

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Lunes 9 de Mayo de 1949

Núm. 102

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Ídem atrasado: 1,50 pesetas

- Advertencias.** — 1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios — SUSCRIPCIONES.** — a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.** — a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 5 de Mayo de 1949 por la que se prorroga el plazo para presentación de solicitudes y documentación, así como para el abono de derechos, a fin de tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado algunas solicitudes para tomar parte en la oposición al Cuerpo Técnico-administrativo, convocada por Orden de 24 de Diciembre último, con posterioridad al día 30 de Abril próximo pasado, en que terminó el plazo concedido al efecto, alegando en mayoría dificultades ajenas a su voluntad, que en algún caso son atendibles, y con el fin de generalizar cualquier tolerancia no prevista en la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue hasta el día 15 del actual, a las trece horas, el plazo para presentación de solicitudes y abono de derechos de examen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de Mayo de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de Mayo de 1949 por la que se prorroga el plazo para presentación de solicitudes y documentación, así como para el abono de derechos, a fin de tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Departamento.

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado algunas solicitudes para tomar parte en la oposición al Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Departamento convocada por Orden de 3 de Febrero último, con posterioridad al día 30 de Abril próximo pasado, en que terminó el plazo concedido al efecto, alegando en mayoría dificultades ajenas a su voluntad, que en algún caso son atendibles, y con el fin de generalizar cualquier tolerancia no prevista en la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue hasta el día 15 del actual, a las trece horas, el plazo para presentación de solicitudes y abono de derechos de examen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de Mayo de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 1636

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Agricultura
Convocando concurso para la adquisición de tractores.

Para distribuir los tractores agrícolas cuya importación se autorice o

tenga lugar el año 1949, la Dirección General de Agricultura abre concurso público, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de Enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

Primera. — Durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones agrícolas con superficies sembradas anualmente mayores de los mínimos que más adelante se expresan, que deseen adquirir algún tractor de los que se importen, elevarán sus peticiones, en el impreso que pedirán en las Jefaturas Agronómicas provinciales, escritas a máquina, sin omitir ninguno de los datos exigidos, y acompañados de los documentos que después se indicarán.

Segunda. — Los tractores cuya distribución está en principio prevista son de las marcas «Allis-Chalmers», «Casse», «Carterpillar», «Deering Internacional», «Mc. Kormick», «Jon-Deere», «Massey Harris», «Fordson», «Ferguson», «Bristol», «Volvo», «Bollinder-Munktell», «Map», «Continental» y alguna otra, en tipos de oruga y de ruedas, con cubiertas y cámaras de caucho. Sus potencias se agrupan, para los de cadenas u oruga, desde 90 a 35 C. V. a la polea, y los de ruedas, desde 45 a 9 C. V. a la polea.

Tercera. — Grupo A. — Los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies sembradas anualmente mayores de 300 hec-

táreas, sin incluir plantaciones de olivar, o de 600 hectáreas de olivar, podrán solicitar la adjudicación de un solo tractor oruga o de cadenas, cuyas potencias ya se indicó estaban comprendidas entre 90 y 35 C. V. a la polea.

Acreditarán ante la Jefatura Agronómica provincial la superficie total sembrada anualmente, justificándola, para los cultivos intervenidos, con los originales de las declaraciones de cosechas de 1948, ante el Servicio Nacional del Trigo, impreso C-1 para los cereales o legumbres de grano, o los originales de las declaraciones de cosecha y superficie sembrada de patata para las O.R.A.P.A.S., o los certificados de cantidad de raíz entregada a fábrica azucarera, o de aceituna o almazara, o de arroz a la Cooperativa Arrozería.

Grupo B.—Los labradores cultivadores de fincas con superficies sembradas anualmente directos comprendidas entre 75 y 300 hectáreas o con 150 a 600 hectáreas de olivar, podrán solicitar la adjudicación de un tractor de ruedas, con potencias comprendidas entre 45 C. V. y 24 C. V., a la polea.

Acreditarán la superficie total sembrada anualmente con los originales de las declaraciones de cosechas de 1948, como los del grupo A.

Grupo C.—Los cultivadores directos de fincas con superficies sembradas anualmente, comprendidas entre 30 y 75 hectáreas o con 60 a 150 hectáreas de olivar, podrán solicitar la adjudicación de un tractor de ruedas con potencia menor de 24 C. V. a la polea.

Las superficies totales sembradas anualmente se acreditarán con los originales de las declaraciones de cosechas o cosecha, entregada en la misma forma que los del grupo A y B.

En ningún caso podrá solicitarse más de un tractor ni, por tanto, presentar para la misma explotación peticiones distintas en cada grupo.

Grupo D.—Las Cooperativas Agrícolas de producción cursarán sus peticiones por conducto de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, con arreglo a las normas e instrucciones que circulará esta Unión Nacional, quien las remitirá con su informe a esta Dirección General. Las entidades agrícolas oficiales remitirán directamente sus peticiones a este Centro Directivo.

Cuarta.—Para la determinación de la superficie sembrada anualmente y su relación con la total de la explotación se aplicará lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 28 de Enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto la de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blan-

cos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereales - barbecho blanco), se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0,5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco, se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco, se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta.—Las peticiones, hechas en el impreso que obtendrán en las Jefaturas Agronómicas, con los documentos que han de acompañarlas, se presentarán en las Hermandades Locales de Labradores, para que informen y aseveren las declaraciones de los interesados, y después se llevarán por ellos mismos a las Jefaturas Agronómicas Provinciales, con los originales de las declaraciones de cosecha de trigo y centeno, garbanzos, habas y lentejas, en el impreso C-1 de 1948, o los originales de las declaraciones de cosecha de patata, para su entrega a las O.R.A.P.A.S., o de arroz a la Cooperativa Arrozería, o certificados de venta a fábrica de la remolacha azucarera o de la aceituna recogida a molinos aceiteros, para su confrontación en las propias peticiones de tractor, devolviendo los originales una vez consignados estos datos en las peticiones.

Sexta.—Finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas visitarán las fincas que comprenda cada petición y las enviarán, con su informe, a esta Dirección General, para su resolución; todas las peticiones deberán remitirse antes del día 25 de Junio próximo.

Tendrán preferencia para la adjudicación las peticiones de quienes mayores superficies hayan sembrado y cosechado y hayan obtenido mayor producción por hectárea y entregado al Servicio Nacional del Trigo, en la última campaña completa, mayor tanto por ciento del total del trigo o centeno cosechado.

En los cultivos de regadío de patata, remolacha azucarera, arroz y en el olivar, la preferencia se dará a quienes mayor superficie cultiven y más alto tanto por ciento de frutos hayan entregado.

Séptima.—La Dirección General de Agricultura comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, con expresión de la marca, tipo y potencia y la Casa que lo suministrará, y su precio definitivo, con referencia concreta de los útiles y conceptos en él comprendidos.

Octava.—Las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este Concurso al Ministerio o a la Dirección General de Agricultura, quedan sin ningún valor ni efecto para la adjudicación de los tractores agrícola-

los que comprenda este concurso; los que hubieran acudido a concursos anteriores, con peticiones de otras marcas y tipos de tractores, y deseen acudir al presente, habrán de formular nueva petición en el impreso de éste, y con todos los documentos y requisitos antedichos.

Novena.—Las Jefaturas Agronómicas Provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en la Prensa local, y proporcionarán a quienes los pidan los impresos para formular peticiones, que a tal efecto les remitirá la Dirección General de Agricultura.

Madrid, 25 de Abril de 1949.—El Director general, Gabriel Bornas.

1608

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULARES

S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequatur a Mr. Mc. IMROY ESTE VIBERT, Cónsul acreditado de la Gran Bretaña en Vigo, con jurisdicción en las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León y Oriedo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 28 de Abril de 1949.

1556

El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder con fecha 22 del actual una autorización provisional a favor del Dr. Juan Contreras Chávez, nombrado Cónsul General de carrera de El Salvador en España con residencia en Barcelona, para que pueda comenzar a ejercer dicho cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 30 de Abril de 1949.

1574

El Gobernador civil,

J. Victoriano Barquero Barquero.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEÓN

Libertad de precios especies sardina y bonito

Se hace público para general conocimiento, que a partir día uno de Mayo, quedan en libertad de precios

hasta primero de Enero de 1950, las especies SARDINA y BONITO, tanto consumo en fresco como industrialización, de acuerdo T. O. de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 30 de Abril próximo pasado.

Dios guarde a Vd. muchos años.
León, 5 de Mayo de 1949.
1623 El Gobernador Civil-Presidente.

Declaración de Superficies Cereales

Para facilitar una equitativa entrega de granos, tanto de cereales como de legumbres, con cargo a la actual campaña de cultivo, para evitar duplicidad de trabajo a los Secretarios de las Juntas Agrícolas y para intentar que nadie haya de ser sancionado por mala fe o ignorancia, se hacen públicas las siguientes instrucciones con ocasión del primer período declaratorio de los modelos C 1 del año en curso.

Instrucciones a los productores

1.ª Hay que presentar hoja declaratoria en cada Ayuntamiento donde se exploten fincas productoras de cereales o de legumbres, y el hecho o alegación de haber declarado todo reunido en un solo Ayuntamiento, no servirá de excusa para el cumplimiento de esta obligación.

2.ª La falta de declaración en el plazo ordenado, será sancionada.

3.ª Los datos de «Hectáreas totales de la explotación agrícola», han de comprender el total de lo sembrado y cultivado y de lo barbechado y de lo dejado en erial eventual (no permanente).

4.ª En la tabla 7 y primera columna de la tabla 2, han de anotarse las superficies sembradas y cultivadas en todas y cada una de las especies que consigna el modelo oficial, utilizando el renglón de «habas» para la declaración de las alubias o judías, a cuyo efecto se pondrá sobre dicho epígrafe de «habas» la palabra «judías».

Instrucciones a los Secretarios Municipales

1.ª Tener presente las anteriores instrucciones a los productores.

2.ª Mediante guardas o agentes municipales, aprovechar la presencia de productores forasteros en el término municipal, en ocasión del cultivo de sus fincas o con cualquier otra ocasión o motivo para facilitarles la formalización de las correspondientes declaraciones.

3.ª En todo caso formular relaciones de cultivadores forasteros, por municipios, y enviarlas a los respectivos Alcaldes para que reclamen las oportunas declaraciones a los interesados.

4.ª Llenar las casillas de la tabla 2 «Datos a consignar por el Ayuntamiento», sin cuyo requisito

no podrán visarse declaraciones alguna.

Instrucciones a los Alcaldes

1.ª Cooperar activamente al cumplimiento de las anteriores instrucciones.

2.ª Enviar urgentemente al correspondiente Ayuntamiento, las declaraciones de los residentes que cultiven en otros municipios.

3.ª Sancionar a quienes, debiéndolo hacer, no declaren dentro del plazo reglamentario, enviando relación nominal de las sanciones impuestas, para sancionar gubernativamente a los recalitrantes. Estas relaciones han de obrar en este Gobierno Civil (Junta Ejecutiva para la Recogida de Trigo), antes de terminar Junio del año actual, y detallarán los nombres y apellidos, sanción a cada uno y fecha del pago de la multa.

León, 25 de Abril de 1949.
1540 El Gobernador civil,

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

Normas para la Declaración de superficie sembrada

Todos los productores de cereales y leguminosas, de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento Provisional para la aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y el artículo 21 de la Ley de 23 de Octubre de 1941, tienen la obligación de hacer su declaración jurada de cosecha en el modelo C-1 del presente año, ateniéndose a las siguientes instrucciones:

Las declaraciones se verificarán, por duplicado, en dos veces o épocas diferentes y en el modelo oficial C-1, 1949, y en cada Ayuntamiento donde se cultiven las fincas de cereales y leguminosas.

En este período declaratorio, los productores llenarán solamente la tabla 1 «Datos generales», 4 «Ganados», 7 y primera columna de la tabla 2 (Superficie sembrada), utilizando el renglón de «habas» para las alubias o judías, a cuyo efecto se pondrá sobre dicho epígrafe de «habas» la palabra «judías».

Este período declaratorio se verificará a partir de la publicación de esta Circular y antes del día 31 de Mayo próximo.

Por resolución del Ministerio de Hacienda de 20 de Diciembre de 1948, las declaraciones de cosecha modelo C-1 deben ser reintegradas con timbre móvil de 0,25 ptas. por hallarse comprendidas en el art. 203 de la vigente Ley del timbre.

Los impresos modelo oficial C-1 podrán ser adquiridos en las Secretarías de los Ayuntamientos, y los Secretarios municipales, o personas encargadas por ellos, extenderán los datos que se piden en este período

declaratorio, por duplicado, de aquellos declarantes que así lo deseen y recibirán asimismo las declaraciones de aquellos que prefieran llenarlas por sí mismos, teniendo en el primer caso derecho a percibir los honorarios correspondientes por cada ficha duplicada. La casilla de la Tabla 2 «Datos a consignar por el Ayuntamiento», deberá ser cubierta por los Ayuntamientos, con los datos que en la misma se exigen. Uno de los ejemplares de cada declaración C 1, debidamente firmado y sellado, lo entregarán al interesado.

León, 25 de Abril de 1949. — El Jefe Provincial, R. Alvarez 1540

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbancja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.— En la ciudad de Valladolid, a 7 de Abril de 1949, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de León, seguidos entre partes, de la una como demandante, por D. Cayo Patán Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado, por D. Antonio Lobo Péláez, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el Letrado Sr. Martín Descalzo, sobre indemnización de daños y perjuicios, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que, sin especial imposición de las costas de esta instancia, debemos condenar y condenamos (con revocación parcial de la sentencia apelada) al demandado, a que a la firmeza de esta resolución, abone al actor la cantidad de quince mil quinientas cincuenta pesetas, confirmando la sentencia recurrida en el pronunciamiento de costas de la primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante

y apelado D. Cayo Patán Gutiérrez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Teodosio Garrachón.—Antonio Alonso Buenaposa.—Antonio Córdova.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente, que firmo en Valladolid, a 13 de Marzo de 1949.—Luis Delgado.

1595 Núm. 324.—102,00 ptas.

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de los mismos, debiendo los que deseen tomar parte en él presentar las solicitudes y documentos que previene el Artículo 75 del Decreto de 24 de Mayo de 1945, ante el Juzgado de primera instancia respectivo y en el término de un mes a partir de la publicación del presente anuncio.

Juez de Paz de Castrocalbón.

Valladolid, 28 de Abril de 1949.—El Presidente, Evaristo Graiño.—El Secretario de Gobierno; (ilegible).

1557

Juzgado de 1.ª Instancia de Astorga

Don Manuel Ramón de Fata y García-Galán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Astorga y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que luego se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El Sr. D. Luis Valle Abad, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de expediente de información posesoria y otros extremos, seguidos entre partes, de la una como actor, D. Antonio Gómez Gutiérrez, mayor de edad, labrador, en concepto de Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Banidodes, correspondiente al municipio de Magaz de Cepeda, y de la otra, como demandado, D. Feliciano Blanco Redondo, mayor de edad, labrador y vecino de Benamarias, del mismo municipio de Magaz de Cepeda, en concepto de supuesto Presidente de la supuesta Comunidad de Regantes de Rodrigatos y Carmona; habiéndose dado traslado de la demanda al Ministerio Fiscal.—Estando representado el actor por el Procurador señor Martínez, bajo la dirección del Le-

trado Sr. Alonso Manrique, y el demandado, por el Procurador señor Novo, bajo la dirección del Letrado D. Rodrigo M.ª Gómez.

Fallo.—Primero: Que debo declarar y declaro nulo y sin ningún efecto, el expediente posesorio y auto dictado por el Juzgado municipal de Magaz de Cepeda, el nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos, a instancia de los individuos que forman la comisión encargada de la redacción de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes «Rodrigatos y Carmona», que afectan a los pueblos de Banidodes, Benamarias y Magaz.—Segundo: Que como consecuencia de tal declaración, debo declarar y declaro nulas las inscripciones que se hayan practicado en cualquier Registro u Oficina, por razón de tal expediente posesorio.—Tercero: Que debo desestimar y desestimo las demás pretensiones contenidas en la demanda, absolviendo de ellas a las personas demandadas. Todo, sin hacer expresa declaración de costas.—Habiéndose deducido la presente demanda contra personas desconocidas, a más de las nominadas en el encabezamiento de ella, insértese éste en la presente parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a efectos legales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Valle Abad.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a las personas desconocidas a que se contrae la demanda, expido el presente con el Visto Bueno del Señor Juez, en Astorga, a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Manuel Ramón de Fata y García-Galán.—V.º B.º: El Juez de primera Instancia, Luis Valle Abad. 1605 Núm. 326.—129,00 ptas.

Cédula de emplazamiento

Por medio de la presente, se cita, llama y emplaza a D. Jesús Ruanova Rosendo, vecino que fué hasta hace tres meses de Busdongo, hoy en ignorado paradero, para que el día dieciséis del actual y hora de las trece, se persone en este Juzgado para contestar la demanda que le formuló D. Manuel Fernández Álvarez, vecino de Busdongo, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y seis pesetas, bajo apercibimiento que si no se presenta, le parará el perjuicio conforme a derecho.

La Pola de Gordón, a 6 de Mayo de 1949.—El Juez, Juan Llamas.—El Secretario habilitado, Antonio Láiz.

1648 Núm. 330.—19,00 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Ilma. Audiencia provincial de León, dimanada del sumario seguido en este Juzgado con el n.º 79 de 1947, por el delito de hurto, contra José García Fernández, ha acordado, cumpliendo lo ordenado por dicha Superioridad, citar por medio de la presente, como así se hace, a referido procesado José García Fernández, de 41 años de edad, mendigo, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Madrid, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de quinto día hábil, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a las once horas, comparezca ante la referida Audiencia provincial de León, a fin de practicar con su personal asistencia, la actuación prevenida por el artículo 8.º de la Ley de 17 de Marzo de 1908, bajo apercibimiento si dejare de comparecer, de serle exigida en su caso, la responsabilidad a que se refiere el 8.º de dicha Ley. Y con el fin de que sirva de citación a mencionado penado, expido y firmo la presente en Sahagún, a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, M. Marcén. 1599

Requisitoria

Fernández Carpintero, José, de 33 años de edad, casado, jornalero, natural de Turón (Oviedo) y vecino que fué de Palencia, calle Cortés número 14, 2.º; hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada por auto de esta fecha, en la pieza de situación del sumario número 77 de 1948, por tentativa de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, ingresarlo en la Prisión correspondiente a disposición de mi Autoridad, pues así lo tengo acordado por auto, dictado con esta misma fecha, en la pieza de situación dimanante del sumario antes reseñado.

Dado en Sahagún a 26 de Abril de 1949.—(Ilegible).—El Secretario, M. Marcén. 1545

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial

— 1949 —